



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° ...557..... -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO:

El expediente N° 3371158, documento N° 5335043-2022, que contiene el pedido formulado por don **Jorge Abelardo ZAVALA ZAVALAGA**, servidor de la Red de Salud de Islay de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, quien solicita el pago Asignación por el concepto de movilidad y Refrigerio de S/. 5.00 diarios, con inclusión de devengados e intereses legales;

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Vistos el recurrente en su calidad de servidor nombrado de la Red de Salud de Islay de la Gerencia Regional de Salud, solicita el pago Asignación por el concepto de movilidad y Refrigerio de S/. 5.00 diarios, con inclusión de devengados e intereses legales;

Que, al respecto, La Ley N° 31638 Ley Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023 en el Sub Capitulo II.- Artículo 6°. **Ingresos del personal.**- *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"*, No se considera a los activos ni pensionistas el pago de la mencionada Asignación por el concepto de movilidad y Refrigerio de S/. 5.00 diarios, demostrándose que al recurrente se le viene abonando su remuneraciones o pensión estrictamente de conformidad con la normatividad vigente, no existiendo pues fundamento para su reclamación;

Que, adicionalmente y en vista que de acuerdo al artículo 44° del Decreto Legislativo N° 276, las Entidades Estatales están prohibidas de otorgar beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que establece la Ley, el pedido formulado por la recurrente deviene en Improcedente;

1.



//..

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Ley N° 25981 Dispone el Incremento del 10% a los trabajadores que estén afecto al FONAVI, Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, Decretos Supremos Nos 028-89-PCM y 051-91-PCM, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Contando con el Informe de Situación Actual N° 178-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL, emitido por el Coordinador de Registro y Control de Asistencia, a lo propuesto de Pensiones y Otros Beneficios, y con el Visto Bueno de la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - SE DESESTIME la pretensión que contiene el pedido formulado por don **Jorge Abelardo ZAVALA ZAVALAGA**, servidor nombrado con el Cargo de Técnico Sanitario, Nivel Remunerativo STA, de la Red de Salud de Islay de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, solicita Asignación por el concepto de movilidad y Refrigerio de S/. 5.00 diarios, así como sus devengados e intereses, declarándola improcedente, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - La Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos queda encargada de notificar la presente Resolución a la interesada y las instancias competentes, para su conocimiento y demás fines, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los 01.02 (1.0.) días

del mes de JULIO del año 2023.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
ABOG. JAIME PASTOR ORTIZ VELAZCO
CAP 3636
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

JPUV/HMQQ/AGRZ
01 Resolución DESESTIMAR - MOVILIDAD y REFRIGERIO